



DR. JORGE PINO VERNAZA



0000-02

- 1 -

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA PREDIAL FASAN
S.A. FASANSA.-----

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Décimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen: a) **PATRICIA BECERRA ILLINGWORTH**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Abogada, por sus propios derechos; y, b) **JORGE ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Licenciado, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismas que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas, a la que de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:-----

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Celebran este

contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima PREDIAL FASAN S.A. FASANSA, los señores, Abogada Patricia Becerra Illingworth, de estado civil soltera; y, Licenciado Jorge Roberto Villagrán Salazar, de estado civil soltero; las contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, comparecen por sus propios derechos, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía Anónima PREDIAL FASAN S.A. FASANSA, que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus Estatutos, que constan a continuación.-----

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA PREDIAL FASAN S.A. FASANSA. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denomina **PREDIAL FASAN S.A. FASANSA.**-----

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias, en el país o en el extranjero.-----



DR. JORGE PINO VERNAZA



0000-3

- 2 -

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda clase de automotores. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y de las materias primas que las componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Proyectos, construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compraventa, distribución, importación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros

eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, regalos, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, medicamentos en general, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica y curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía se dedicará a prestar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos en general, importación, distribución de ordenadores; explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases: explotación, procesamiento y comercialización de productos del agro, de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

la exportación; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación agrícola y ganadera. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, podrá realizar depósitos e inversiones en moneda nacional y extranjera, en el país o en el exterior; podrá invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo para sí, tales como bonos del estado, cédulas hipotecarias, acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas constituidas o por constituirse. También podrá comprar, vender, distribuir por cuenta propia acciones de compañías anónimas. Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera ni compra de cartera. Fomentará y desarrollará el Turismo nacional e internacional, mediante la instalación

y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de las vacaciones, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto.-----

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad anónima será de cien años, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás causas legales.-----

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía asciende a la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), representado por cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

5

General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. El capital autorizado de la compañía asciende a la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES.-----

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.-----

ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente.----

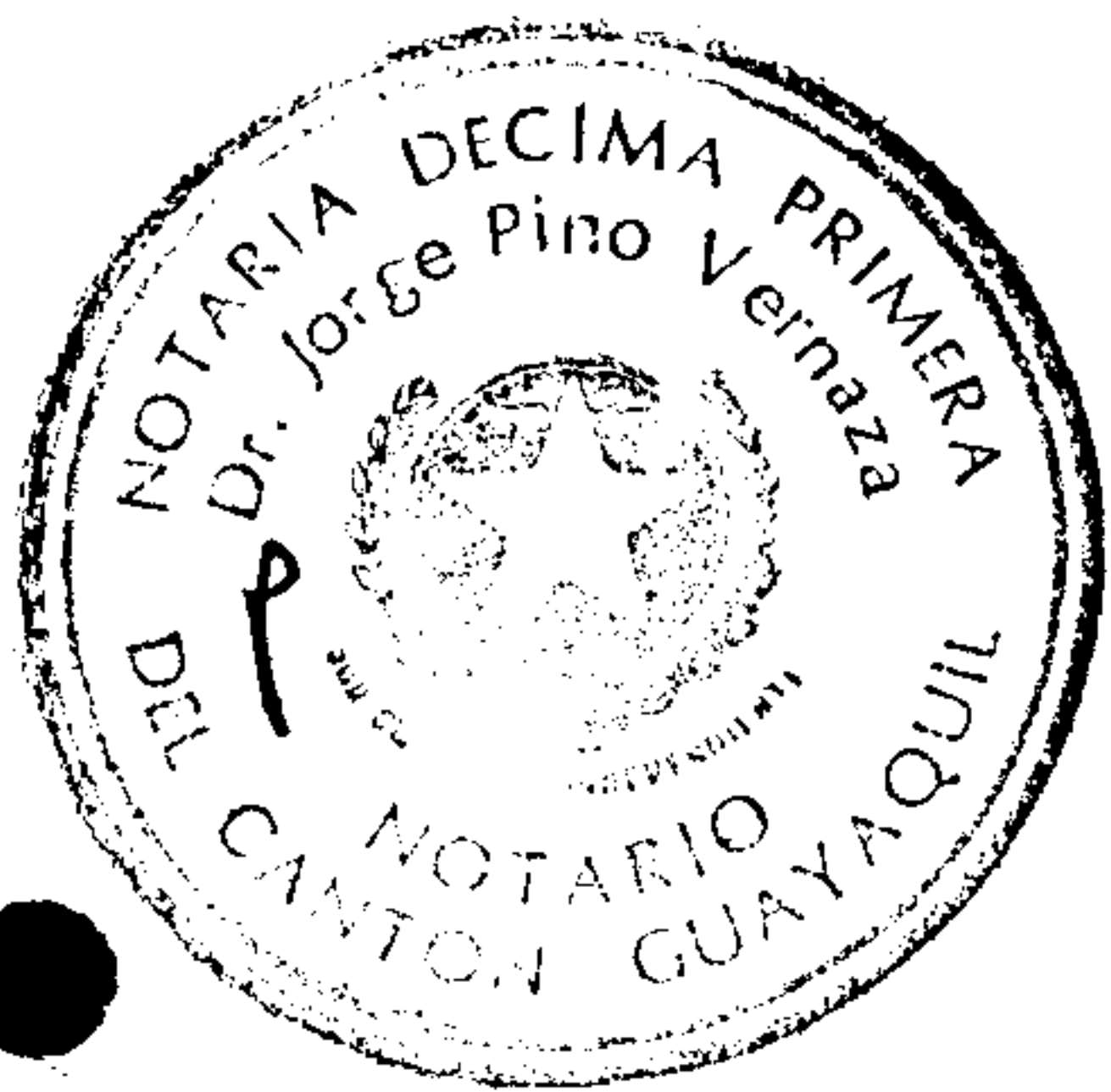
ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con

la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. El caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario.-----

ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----



DR. JORGE PINO VERNAZA



3.30-16

- 5 -

ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-

De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.-----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Todas las establecidas en la Compañía y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los administradores y comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la



DR. JORGE PINO VERNAZA



3000-7

- 6 -

Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-

Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-

El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas

debidamente foliadas.-----

**ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS
UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración de la Junta.-----

**CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL
PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO
VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-**

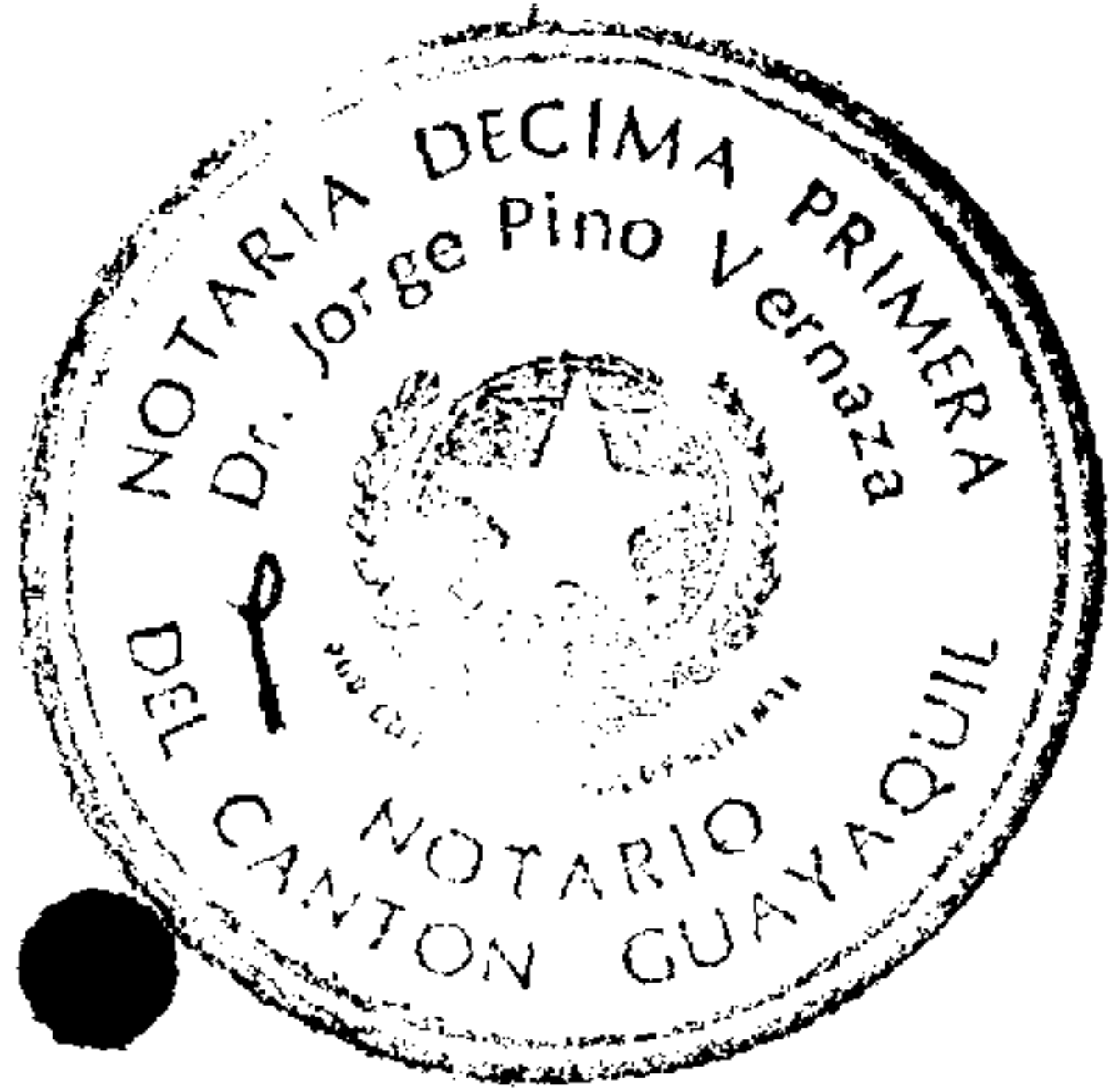
Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son: presidir la Junta General, supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía, supervigilar la actuación del Gerente, suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las Actas de las Juntas Generales; y, sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- El Gerente será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, y podrá actuar individualmente.-----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION
LEGAL.-** El Gerente individualmente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y



DR. JORGE PINO VERNAZA



000008

- 7 -

realizará la libre y más amplia administración de la Compañía, en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.-

Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más comisarios para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los comisarios.-----

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-

Son causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente que estuviere representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona.-----

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL.-

El capital social de la Compañía se encuentra suscrito en su cien por ciento y pagado en su veinticinco por ciento, en la siguiente forma: Uno.- La Abogada Patricia Becerra Illingworth, ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias y

nominativas de Un Mil Sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,00); Dos.- El Licenciado Jorge Roberto Villagrán Salazar, ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 250.000,00), valores que han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en el Banco Continental, según consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco. El saldo se cancelará en un plazo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

DECLARACION FINAL: Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco Continental. Deje constancia de que los otorgantes autorizamos a la Abogada Carmen Cucalón Ycaza y/o Abogada Rosa Barre de Sánchez, para que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose esta, nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto.- Firmado.- Firma ilegible: Abogada Carmen Cucalón Ycaza.- Matrícula número dos mil seiscientos ochenta y cuatro.-----

Queda agregado a la presente escritura pública el Certificado de Integración de Capital.-----

Guayaquil, Septiembre 13 de 1994
Ciudad y Fecha

NUMERO 10009



Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

PREDIAL FASAN S.A. FASANSA

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
AB. PATRICIA BECERRA ILLINGWORTH	1'000.000
LCDO JORGE ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR	250.000
-0-	-0-
-0-	-0-
-0-	-0-
-0-	-0-

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES xxxxxx
-0- -0- -0-

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S. A.

Sandra Rodríguez
SANDRA RODRÍGUEZ A.
ASISTENTE DE GERENCIA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO CONTINENTAL S. A.

Alyson Baunoy
ALYSON BAUNOY
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: G. Córdova 811 y V. M. Rendón - Telés.: 561800 - 562400 - Casilla 9348 - Fax: 563159
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telés.: 505293 - 505294 - Casilla 9327 - Fax: 502068
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telés.: 711496 - 711497 - Fax: 711498
CUENCA: Bolívar 751 y Luis Cordero - Telf.: 831999 - Fax: 831995
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telf.: 930566 - Casilla 1224 - Fax: 923273
IBARRA: Olmedo 1167 e/Colón y Av. Pérez Guerrero - Telés.: 955511 - 955211 - Fax: 956079
CAYAMBE: Ascázubi y Bolívar (esq.) - Telés.: 360305 - 360306 - Fax: 360445



DR. JORGE PINO VERNAZA

- 8 -

00-0-10

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual en un mismo texto, quedan elevados a Escritura Pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.- p

PATRICIA BÉCERRA ILLINGWORTH

C.C. 0905643565

CERT. VOT. 049-118.

JORGE ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR

C.C. 0911362168

CERT. VOT. 047-316

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO, en nueve fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los dieciseis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- p



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO DECIMO PRIMERO
CANTON GUAYAQUIL

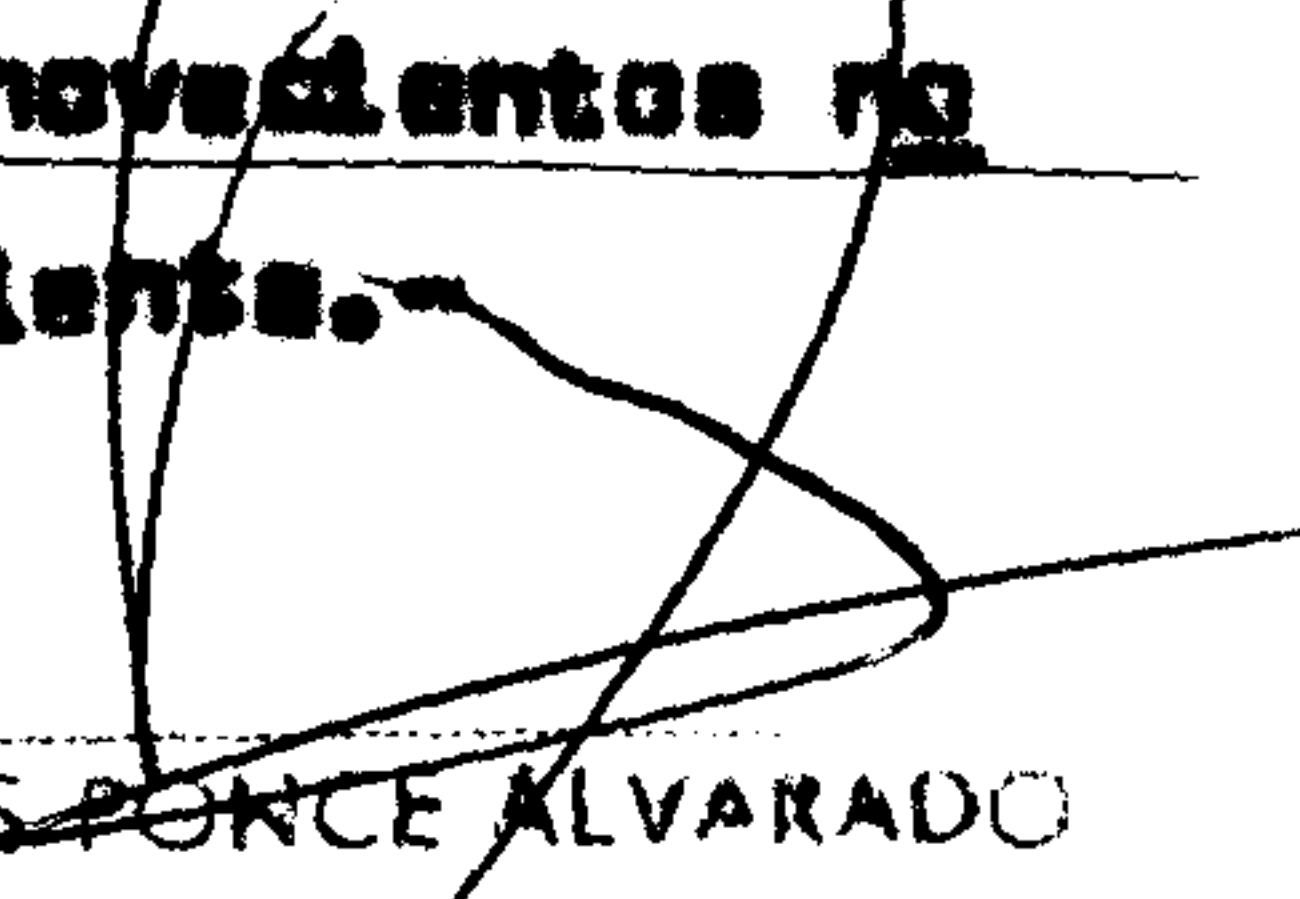
I

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0005508, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 13 de octubre de 1994, se tomó nota de la aprobación de la constitución de la compañía PREDIAL FASAN S.A. FASANSA, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, octubre 24 de 1994.- p




DR. JORGE PINO VERIAZA
NOTARIO DECIMO PRIMERO
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 94-2-1-1-0005508, dictada el 13 de Octubre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita - esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de PREDIAL FASAN S. A. FASANSA., de fojas 35.853 a 35.869, número 4.893 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 37.556 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PORCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplent.
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia en

tántica de esta escritura de CONSTITUCION de FREDIAL FASAN S. A. FASANBA., en cumplimiento de lo dispuesto - en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por - el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, - veinte y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria - del Guayas, correspondiente de la presente escritura.-Guayaquil, veinte y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

0000373

000019

Guayaquil, 19 LNE 1989

Señor

GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **PREDIAL FASAN**
S.A. FASANSA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AS. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.